



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 116-2019-GM-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 25 de setiembre del 2019

VISTO:

El Informe N° 189-2019-MDJLBYR/OAF, de fecha 17 de setiembre del 2019, de la Oficina de Administración Financiera, Informe N° 128-2019-OAJ/MDJLBYR, de fecha 16 de setiembre del 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 685-2019-UAYSG/MDJBYR, de fecha 10 de junio del 2019, de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del estado modificado por la Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15 en su artículo 9 numeral 9.1 establece la formalización del gasto devengado y su documentación sustentadora,

Que, con Informe N° 685-2019-UAYSG/MDJLBYR, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales ha realizado la búsqueda y remite antecedentes de pagos pendientes del año 2018 del Sr. Mauricio Alexander López Portocarrero,

Que, asimismo el OSCE a través de su Opinión N° 059-2009/DTN ha establecido lo siguiente: "No obstante lo expuesto, de ser el caso que la entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, y en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título válido; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del funcionario o funcionarios involucrados en la contratación irregular".

Que, igualmente, mediante Opinión N° 060-2012/DTN, el OSCE estableció lo siguiente: "Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que, en el ámbito de las contrataciones del estado, si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la Ley y el Reglamento, pues el Código Civil, en su Artículo 1954° establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" y continua señalando: "Así, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: i) la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad; y iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato".



Que, por último, mediante Opinión N° 007-2017/DTN, del 11/01/2017, la Dirección Técnica Normativa del OSCE estableció lo siguiente: "(...) Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del estado para llevar a cabo sus contrataciones, la entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954° del Código Civil (...) En caso la Entidad opte por reconocer directamente al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule, debería suscribir los documentos legales y presupuestales que correspondan (...)"; por lo antes indicado, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales concluye que resulta factible el reconocimiento de deuda a favor del Sr. Mauricio Alexander López Portocarrero por el monto de S/. 1,400.00 soles, debiendo emitirse la respectiva Resolución.

Que, mediante Informe N° 189-2019-MDJLBYR/OAF, el Jefe de la Oficina de Administración Financiera señala que estando a lo informado por la Jefa de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales se tiene que existe un pago pendiente del 2018 al Sr. Mauricio Alexander López Portocarrero por el servicio de inventario de todo el acervo documentario de la Oficina de Asesoría Legal desde el 12/09/2018 al 30/09/2018, contando con el Informe Legal N° 128-2019-OAJ/MDJLBYR de la Oficina de Asesoría Jurídica,

Por estas consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2016.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER la deuda por el monto de S/. 1,400.00 (Un mil cuatrocientos con 00/100 soles), al Sr. Mauricio Alexander López Portocarrero correspondiente al año 2018, en merito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el otorgamiento de la Certificación Presupuestal correspondiente.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Administración Financiera realiza las acciones correspondientes para el pago de la indicada deuda.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

c.c. Archivo
G. Administración F.
O. Planeamiento y P
U. Contabilidad
U. Abastecimientos y SG



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Moisés P. Valdez Cabrera
Gerente Municipal